

MINISTERIO DEL INTERIOR

10011 REAL DECRETO 919/1980, de 18 de abril, sobre proyecto de obras de terminación de la primera fase de la casa-cuartel para la Guardia Civil en Santa Cruz de Tenerife (capital).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio del Interior, sobre proyecto de obras de terminación de la primera fase de la casa-cuartel para la Guardia Civil en Santa Cruz de Tenerife (capital), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de obras de terminación de la primera fase de la casa-cuartel para la Guardia Civil en Santa Cruz de Tenerife (capital), por un importe de ciento treinta y cinco millones setecientos doce mil trescientas tres pesetas, que serán imputables a los Presupuestos Generales del Estado y detalles siguientes: Treinta y cinco millones ochocientos cuarenta y cinco mil cuarenta pesetas, con cargo al crédito figurado en el concepto cero cuatro, seiscientos once de la sección dieciséis del Presupuesto del proyecto primitivo, incorporado al ejercicio actual; cincuenta millones de pesetas, con cargo al de mil novecientos ochenta; y cuarenta y nueve millones ochocientos sesenta y siete mil doscientas sesenta y tres pesetas, con cargo al de mil novecientos ochenta y uno, aplicándose en estos dos últimos años la misma titulación que en el actual, o la que recoja estos conceptos en dichos ejercicios.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de contratación directa, que prevé el artículo ciento diez del vigente Reglamento General de Contratación del Estado, y su realización se llevará a efecto en el plazo de doce meses.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y del Interior se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,
ANTONIO IBÁÑEZ FREIRE

MINISTERIO DE EDUCACION

10012 ORDEN de 29 de febrero de 1980 por la que se amplía enseñanzas de segundo grado en el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de San Andrés de la Barca.

Ilmo. Sr.: Vista la demanda real de puestos escolares en el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de San Andrés de la Barca (Barcelona), y teniendo en cuenta el informe emitido por la correspondiente Delegación Provincial de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de San Andrés de la Barca se amplíen las enseñanzas del segundo grado de Formación Profesional en la rama de Electricidad y Electrónica, especialidad de Instalaciones y líneas eléctricas, con efectos del actual curso académico 1979-80.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

10013 ORDEN de 29 de febrero de 1980 por la que el Centro Nacional de Formación Profesional de primer grado de Ugijar (Granada) se clasifica, a partir del próximo curso académico 1980-81, como Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 5.º del Real Decreto 2172/1977, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), sobre incorporación de las enseñanzas de segundo grado en aquellos Centros que habían sido clasificados como Centros Nacionales de Formación Profesional de primer grado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Centro Nacional de Formación Profesional de primer grado de Ugijar (Granada) se clasifica, a partir del próximo curso académico 1980-81, como Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados.

Segundo.—Las enseñanzas que actualmente importe serán ampliadas con el segundo grado de Formación Profesional en las ramas del Metal, especialidad de Matricería y Moldes, y Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Las anteriores enseñanzas del segundo grado no podrán establecerse cuando el número de alumnos previstos para cada especialidad sea inferior a veinte.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de febrero de 1980.—P. D. el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

10014 ORDEN de 24 de marzo de 1980 por la que se hace pública la convocatoria sobre intercambio entre Centros españoles y franceses para el curso académico 1980-1981.

Ilmos. Sres.: Con el fin de continuar la política de intercambio entre Centros españoles y franceses, se hace pública la convocatoria para el curso académico 1980-1981, de acuerdo con la Orden ministerial de 20 de febrero de 1980, que publicó el Régimen General de Ayudas al Estudio.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se convocan 50 ayudas para grupos de alumnos de Bachillerato, segunda etapa de Educación General Básica y Formación Profesional de primer grado, ya sean estatales o no estatales, que cursen la lengua francesa en el plan de estudios y deseen realizar el intercambio en grupo con Centros franceses de análogos niveles o grados.

Art. 2.º El intercambio en grupo tiene por modalidad que los alumnos serán recibidos por familias francesas y, en reciprocidad las familias españolas contraen análoga obligación con respecto a los alumnos franceses.

Art. 3.º El grupo estará compuesto por un número de alumnos que no sea inferior a 20 y no rebase los 40, y deberá ir acompañado por uno o, en su caso, dos Profesores de lengua francesa.

Art. 4.º El viaje será realizado en tren o en autocar, y el grupo recibirá una ayuda por valor del 80 por 100 del importe de los gastos de locomoción exclusivamente. Los Profesores acompañantes del grupo recibirán además una bolsa de viaje para los gastos de estancia, que tendrá una dotación de 35.000 pesetas.

Art. 5.º Las solicitudes suscritas por el Director del Centro docente se presentarán en el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (Torrelaguna, 58, Madrid-27), en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», y acompañadas de la documentación siguiente:

- Instancia.
- Características del Centro español que desea realizar el intercambio.
- Localidad y Centro francés, en su caso, con el que desea realizar el intercambio. En el caso de no tener información, se solicitará relación de Centros franceses que les pueda interesar el intercambio.
- Relación de alumnos y Profesores.
- Medio de locomoción que utilizarán.
- Duración del viaje y época en que desean trasladarse a Francia.
- Subvención que solicitan, en su caso, para el viaje, debidamente documentada.

Recibidas las solicitudes, el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante facilitará a los Centros españoles que proyecten realizar el intercambio un impreso para que sea diligenciado con otros datos complementarios. Devuelto este impreso, el Instituto lo hará llegar al Centro francés a través de los Servicios correspondientes. Cuando éstos envíen su contestación, el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante la remitirá a continuación al correspondiente Centro español, a efectos de que concierten de una manera directa entre ellos las fechas y detalles complementarios del proyectado intercambio.

Art. 6.º Una vez que los Centros respectivos estén de acuerdo sobre el proyecto de intercambio, lo comunicarán al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, para que por el Jurado de Selección se proceda a estudiar las solicitudes y proponer la adjudicación de las ayudas correspondientes a los Centros seleccionados dentro del número de plazas disponibles y con los criterios de selección que adopte el Jurado de selección.

Art. 7.º Los Centros docentes que deseen realizar el intercambio solicitarán la autorización correspondiente del Organismo

mo de quien dependan para realizar el viaje, en el caso de que ésta sea necesaria.

Art. 8.º El Jurado de selección para adjudicar las ayudas estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales: Dos representantes de la Dirección General de Enseñanzas Medias, Un representante de la Dirección General de Educación Básica.

Secretario: El Jefe del Servicio de Régimen de Becas.

Art. 9.º Las ayudas serán abonadas con cargo al XIX plan de inversiones del fondo nacional para el fomento del principio de igualdad de oportunidades.

Art. 10. El Centro que haya recibido las ayudas para el viaje de intercambio remitirá al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante una Memoria sobre el viaje realizado, en el plazo de dos meses, a partir de la terminación del mismo.

Art. 11. Los Centros que hayan obtenido ayuda durante el curso académico 1979-1980 no podrán volver a disfrutarla durante el curso 1980-1981 salvo que el Jurado de selección lo estime oportuno.

Art. 12. De esta convocatoria se dará la publicidad correspondiente por las Delegaciones Provinciales de Educación.

DISPOSICION FINAL

Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, de conformidad con las Direcciones Generales afectadas, para interpretar y aclarar las normas contenidas en esta Orden ministerial, así como para dictar aquellas otras que sean necesarias para su desarrollo.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de marzo de 1980.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Enseñanzas Medias, Director general de Educación Básica y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

10015 *ORDEN de 9 de mayo de 1980 por la que se establece la facultad de propuesta de cargos docentes en el Colegio Nacional de Sordomudos.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1962, se nombraba Patronato Rector del Colegio Nacional de Sordomudos; asimismo por Orden ministerial de 23 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto) se atribuía a dicho Patronato Rector del citado Colegio Nacional, la facultad de propuesta de los cargos docentes del mismo. Habiéndose modificado la circunstancia por la que se atribuía la facultad de propuesta a dicho Patronato,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 23 de junio de 1964, en lo que se refiere a la facultad de propuesta de cargos docentes por el Patronato Rector del Colegio Nacional de Sordomudos.

2.º Los cargos docentes del citado Centro serán nombrados a propuesta del Instituto Nacional de Educación Especial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

10016 *RESOLUCION de 21 de abril de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa la adhesión al Convenio Colectivo de «Cristalería Española, S. A.».*

Visto el expediente de adhesión al Convenio Colectivo de «Cristalería Española, S. A.» para sus centros de trabajo de Avilés (Oviedo), Renedo de Piélagos (Santander), Pallejá (Barcelona), y Azuqueca de Henares (Guadalajara), homologado por esta Dirección General el 7 de abril de 1980, de los centros de Hortaleza (Madrid), oficinas centrales de Madrid, Alcalá de Henares (fábricas de aislamientos) y Alcalá de Guadaíra (Sevilla), y

Resultando que con fecha 15 de abril del año en curso se recibió escrito del Director de Asuntos Sociales de la citada Empresa, al que se enviaba adjunto actas de adhesión de los citados centros al Convenio Colectivo de «Cristalería Española, Sociedad Anónima», homologado el 7 de abril de 1980, todas ellas de fecha 1 de abril del presente año, por lo que ha de aplicarse lo dispuesto en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Dirección General para entender en esta clase de asuntos viene determinada por lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo;

Considerando que a tenor de lo preceptuado en el citado artículo 92 de la Ley de 10 de marzo de 1980, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, la adhesión solicitada es conforme a derecho, al no tener los centros que se adhieren ningún Convenio vigente para los mismos;

Considerando que procede enviar dichas adhesiones al Registro correspondiente de este Centro directivo,

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Inscribir en el Registro correspondiente la adhesión de los centros de trabajo de «Cristalería Española, S. A.», de Hortaleza (Madrid), oficinas centrales de Madrid, Alcalá de Henares (fábrica de aislamiento), y Alcalá de Guadaíra (Sevilla), al Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la citada Empresa «Cristalería Española, S. A.», homologado por este Centro directivo por Resolución de 7 de abril de 1980.

Segundo.—Notificar esta Resolución a los representantes de la Empresa y de los trabajadores de los distintos centros de trabajo que se adhieren al Convenio.

Tercero.—Remitir una copia, para su depósito, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Madrid, 21 de abril de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Acuerdos de adhesión del centro de «Cristalería Española, S. A.», de Madrid, al Convenio Colectivo firmado el 14 de marzo entre la Dirección de «Cristalería Española, S. A.», y los representantes del personal de los centros de Avilés, Renedo, Azuqueca y Pallejá

Primero.—Que el personal del centro de «Cristalería Española», Madrid, queda adherido íntegramente y por la totalidad de sus estipulaciones al Convenio Colectivo suscrito por «Cristalería Española, S. A.», con fecha 14 de marzo de 1980, para los centros de Avilés, Renedo, Azuqueca y Pallejá, y que se encuentra, en esta fecha, pendiente de homologación por la Dirección General de Trabajo.

Segundo.—Un ejemplar de dicho Convenio Colectivo quedará unido a esta acta como parte integrante de la misma.

Tercero.—Extienden la presente acta, en triplicado ejemplar, remitiendo una de ellas, debidamente firmada, a la autoridad laboral competente, a efectos de la homologación de esta adhesión y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Acuerdos de adhesión del centro de «Cristalería Española, S. A.», de Alcalá de Henares (Aislamiento), al Convenio Colectivo firmado el 14 de marzo entre la Dirección de «Cristalería Española, Sociedad Anónima», y los representantes del personal de los centros de Avilés, Renedo, Azuqueca y Pallejá

Primero.—Que el personal del centro de «Cristalería Española, S. A.», de Alcalá de Henares, aislamiento, queda adherido íntegramente y por la totalidad de sus estipulaciones al Convenio Colectivo suscrito por «Cristalería Española, S. A.», con fecha 14 de marzo de 1980, para los centros de Avilés, Renedo, Azuqueca y Pallejá, y que se encuentra, en esta fecha, pendiente de homologación por la Dirección General de Trabajo.

Segundo.—Un ejemplar de dicho Convenio Colectivo quedará unido a esta acta como parte integrante de la misma.

Tercero.—Extienden la presente acta, en triplicado, remitiendo una de ellas, debidamente firmada, a la autoridad laboral competente, a efectos de la homologación de esta adhesión y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Acuerdos de adhesión del centro de «Cristalería Española, S. A.», de Hortaleza, al Convenio Colectivo firmado el 14 de marzo entre la Dirección de «Cristalería Española, S. A.», y los representantes del personal de los centros de Avilés, Renedo, Azuqueca y Pallejá

Primero.—Que el personal del centro de «Cristalería Española», Hortaleza, queda adherido íntegramente y por la totalidad de sus estipulaciones al Convenio Colectivo, suscrito por «Cristalería Española, S. A.», con fecha 14 de marzo de 1980, para los centros de Avilés, Renedo, Azuqueca y Pallejá, y que se encuentra en esta fecha pendiente de homologación por la Dirección General de Trabajo.

Segundo.—Un ejemplar de dicho Convenio Colectivo quedará unido a esta acta como parte integrante de la misma.